ZonaSindigal

REVISTA DE LA UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES - EMPLEADOS PÚBLICOS

Sí no se respeta la justicia, ¿qué son los Estados sino grandes bandas de ladrones?, san Agustín.





La burra al trigo



Ley trans



Cursos 7 formación

Año 20 • N° 73 • enero, febrero, marzo 2023



Se cumple un año desde que Rusia lanzó la invasión a gran escala de Ucrania



n marzo del año pasado, un ataque aéreo ruso destruyó el Teatro de Mariupol. En el momento del ataque, cientos de civiles se encontraban en el teatro y sus alrededores; muchas de estas personas murieron. Grigoriy, que vive cerca del teatro, vio el ataque: «Caminaba por la calle que lleva al teatro, podía verlo frente a mí, estaba como a unos 200 metros... Entonces escuché el ruido de aviones pero en ese momento no presté mucha atención porque [los aviones] volaban constantemente... Entonces vi explotar el tejado del edificio... Saltó como 20 metros y luego se derrumbó... y entonces vi mucho humo y escombros... No podía creer lo que veía porque el teatro se había convertido en un santuario. Había dos grandes carteles que decían "niños"».

Esta es sólo una de las muchas violaciones de los derechos humanos de las que ha sido víctima la

población de Ucrania como consecuencia de la guerra ilegítima de Rusia.

Es urgente que la comunidad internacional tenga un papel protagonista para que las voces de las víctimas se escuchen y reciban la justicia que merecen.

El Gobierno español ha mantenido una política de condena de la agresión rusa, así como de apoyo a la rendición de cuentas, por ejemplo, apoyando al Tribunal Penal Internacional. Además, ha dado acogida a miles de personas refugiadas y está enviando ayuda humanitaria. Ahora es crucial que el Gobierno y el Parlamento mantengan este apoyo para que las violaciones de derechos humanos que se han cometido en esta guerra no caigan en el olvido.

https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/ucrania-aniversario-guerra-feb23/



TRABAJADORES-

MPLEADOS PÚBLICOS

usitep.es usitep@usitep.es

Año 20 • N° 73 enero, febrero, marzo 2022

Edita: USIT-EP
Dirección y administración:
Apdo. 10128, 28080 Madrid
Telf: 915945560

Consejo de Redacción: USIT-EP Maquetación: LuisMartín Leyva P.

ISSN: 2445-1843

Zona Sindical es una revista independiente y de opinión. Se puede reproducir señalando la procedencia.



Vuelta la burra al trigo

o salimos de nuestro asombro ante la actitud de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, respecto del profesorado de Religión. Actitud mezquina que ha tenido respaldo en algún Juzgado de lo Social de nuestra Comunidad.

Cuando creíamos que ciertos reconocimientos de derechos y sus consecuentes retribuciones eran cosas del pasado y que estaban asumidas y consolidadas, nos encontramos con vueltas de tuerca inconcebibles.

Nos referimos, por una parte, a la aplicación del artículo 59.1 del Estatuto de los Trabajadores y, por otra, al reconocimiento de servicios prestados como docentes de Religión en el ámbito de otras Administraciones Públicas, cuando estas sean diferentes a las de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la primera de ellas, la Consejería ha decidido, unilateralmente, no reconocer el primer trienio hasta que lo solicite el interesado, y su abono será a partir del mes siguiente de la solicitud, en contra de lo dispuesto en el citado artículo 59.1 ET: «Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.» Eliminan la



prescripción de un año porque así lo han decidido con una circular interna de la Dirección General de Recursos Humanos.

La segunda de ellas (servicios prestados en otras CCAA), después de haber visto estimadas todas nuestras demandas judiciales sobre esta cuestión, ahora se oponen a ello aunque en la Comunidad de Madrid somos retribuidos, por una norma administrativa, como los funcionarios interinos docentes, a quienes sí se les reconoce los servicios prestados en otras CCAA. Esta actitud implica desdeñar el principio de igualdad, actos propios, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, esto es, los principios de legalidad e igualdad de trato, por lo que deben ser reconocidos los servicios prestados por los docentes de Religión en otras CCAA.

Ello pese a que las instrucciones sobre reconocimiento de trienios al personal funcionario interino de la Comunidad de Madrid, incluye a los funcionarios interinos docentes conforme con la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio.

Aun siendo así, ha aparecido una sentencia de un Tribunal Superior de Justicia que, a nuestro entender, con gran desacierto, afirma que a los docentes de Religión no le son de aplicación todos y los mismos derechos en cuanto a reconocimiento de servicios previos como si fuera funcionario docente, porque su relación es laboral regido por normativa laboral (sic).

En definitiva, nosotros entendemos que si los funcionarios interinos tienen derecho a que se les reconozca los servicios previos en otras Administraciones Públicas, a efectos retributivos, los profesores de Religión tienen el mismo derecho, y no existen razones objetivas cuando, en percepción con la de complementos retributivos, ambas categorías de trabajadores se hallan en situaciones comparables, pues se incurriría en una diferencia de trato no justificada.■



Ley trans, matrimonio canónico

ace pocas fechas se ha publicado la «Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI» (BOE, I de marzo).

Sin entrar en las cuestiones más espinosas de la ley, como la referida a los menores y el carácter intervenciones, irreversible de ciertas querríamos apuntar algunas dudas vinculadas con otros ordenamientos jurídicos. No olvidemos que incumplimiento o discriminación sanciones de hasta 150.000 euros, toda vez que la citada norma tiene como objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales. Prevé medidas para la prevención, corrección y eliminación, en los ámbitos público y privado, de toda forma de discriminación.

Por su parte, el Código de Derecho Canónico, en su canon 1055, parágrafo I, dice que el matrimonio canónico es «La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.»

El texto canónico subraya «el varón y la mujer», que tal y como nos indica la RAE, varón es la persona de sexo masculino y mujer la persona de sexo femenino. Esta distinción se hace definiendo el sexo como al conjunto de características biológicas que definen a todos los seres humanos como mujeres y hombres, determinado en cinco criterios físicos: a) sexo cromosómico, b) sexo gonadal, c) sexo hormonal, d) estructuras reproductivas accesorias internas, y e) órganos sexuales externos. Las personas son mujeres u hombres en función de que posean los criterios físicos femeninos o masculinos, excepto las personas intersexuales (no utilizamos hermafroditas considerarse por peyorativo) que no encajan en esta clasificación.

Ahora bien, con la imperante teoría queer que, entre otras cuestiones, separa género y sexo biológico, han quedado en entredicho estas realidades. La Ley Trans, deudora de la citada teoría queer, introduce en el ordenamiento jurídico

español, con carácter de ley ordinaria, modificaciones sustanciales en todos los órdenes jurisdiccionales, con especial incidencia, como hemos apuntado, en los menores, pero el interés de estas líneas es más reducido.

El artículo 44.3 de la Ley Trans indica que: «El ejercicio del derecho a la rectificación registral de la mención relativa al sexo en ningún caso podrá estar condicionado a la previa exhibición de informe médico o psicológico relativo a la disconformidad con el sexo mencionado en la inscripción de nacimiento, ni a la previa modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole.» Puede también conservar el nombre propio que venía ostentando (artículo 44.4).

Nos preguntamos, respecto al matrimonio canónico y salvados los cánones 1097 y 1098, sobre la invalidez del mismo por error acerca de la persona o por engaño con dolo:

- I. ¿Podrían contraer matrimonio canónico en el caso en que ambas personas de la pareja han transicionado, respectivamente, de hombre a mujer y de mujer a hombre, con la consiguiente anotación en el Registro Civil, manteniendo o no su apariencia anterior?
- 2. ¿De qué sexo se consideraría, a efectos de contraer matrimonio canónico, si una persona transexual ha transicionado con procedimientos médicos y quirúrgicos? En cualquiera de las consideraciones, ¿se podría casar con persona de distinto sexo?





y profesores de Religión

- 3. Si la partida de nacimiento de una persona (después del cambio registral) y la partida de bautismo son dispares respecto al sexo de los contrayentes, ¿cuál de ellas prima a efectos de contraer matrimonio canónico?
- 4. ¿Podrían contraer válido matrimonio canónico dos homosexuales (hombres o mujeres) si uno de ellos ha cambiado su sexo registral? La esterilidad, considerada en sentido amplio, no prohíbe ni dirime el matrimonio canónico.
- 5. ¿Se podría declarar nulo un matrimonio en el que uno de sus miembros, in facto esse, realice un cambio de sexo registral?

Si no de forma clara, pero sí se intuye, el documento de la Subcomisión Episcopal para la Familia y Defensa de la Vida: «A favor de la dignidad e igualdad de toda vida humana. Nota ante la nueva Ley sobre salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y ante la Ley para la igualdad real y efectiva de las personas «trans» y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI», muestra la inquietud por el cuestionamiento radical de la identidad sexual de las personas en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, estableciendo e imponiendo arbitrariamente una única concepción antropológica. Por ello, apuesta por el acompañamiento, toda vez que en el numeral 7 de la citada nota, dice que «los pastores deben desarrollar sentimientos de acogida hacia las personas con disforia de género, a quienes les asiste el derecho a ser respetados y a ser tratados con los medios lícitos puestos a disposición por la medicina para conseguir el nivel de salud física, psíquica y relacional más alto y satisfactorio que sea posible, en los límites de su condición y en el respeto pleno de la verdad y de la dignidad humana», y en el numeral 8 abunda en la ambigüedad, apostando por la resignación, toda vez que concluye: «Los fieles que se encuentran en esta situación son hijos amados del Padre (...), uniendo al sacrificio de la cruz los dificultades sufrimientos y las que buedan experimentar a causa de su condición.»

También nos preguntamos, respecto a los profesores de Religión en centros públicos, hombres y mujeres adultos con, creemos, conciencia formada, ¿cómo serán acogidos por los pastores?:



- I. ¿El Ordinario diocesano daría la propuesta para enseñar Religión a una persona católica que ha transicionado médica y quirúrgicamente?
- 2. Si ya es docente de esta asignatura, ¿le retiraría la propuesta por razones de índole moral?
- 3. ¿Se contemplará en el currículo de Religión, y su profesor podrá informar y formar, de manera trasversal, a los alumnos de las distintas realidades sexoafectivas y familiares y combatir la discriminación de las personas LGTBI y sus familias por las causas previstas en la Ley Trans?

Me temo que se producirán situaciones en las que los tribunales deberán ponderar los derechos en conflicto: la idoneidad para impartir clases de Religión católica, con el legítimo ejercicio de un derecho, toda vez que «los profesores de religión... disfrutarán de los derechos fundamentales y legales que como trabajadores tienen reconocidos en nuestro ordenamiento de manera irrenunciable, desde un criterio de máxima equiparación, bien que con las modulaciones que resultan de la singularidad de la enseñanza religiosa» (STC 38/2007).

A esos mismos tribunales les incumbirá encontrar y aplicar criterios practicables que permitan conciliar en el caso concreto, las exigencias de la libertad religiosa y el principio de neutralidad religiosa del Estado con la protección de los derechos fundamentales de estos profesores de Religión.



¿Otra vez Europa?

a reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y el tenor del Real Decreto 696/2007, de I de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concluye que todo contrato de este colectivo indefinido. con la consecuente sobredimensión de la plantilla. No se aplica el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, que permite que en los procesos de selección de las Administraciones públicas para la provisión de puestos de trabajo, la duración de los contratos coincidirá con el tiempo que duren dichos procesos conforme a lo previsto en su normativa específica.

La intención de frenar la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada ha dado lugar a todo lo contrario: la abusiva utilización de contratos de duración indefinida, permitido por el citado Real Decreto 696/2007, con la consecuente reducción de las jornadas del conjunto del profesorado de Religión, en fragrante contradicción con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que justifica los contratos de trabajo de duración determinada para responder a la demanda escolar y evitar exponer al Estado, como empleador, a tener que contratar a un número de profesores titulares superior al necesario para cumplir con esta materia. Pese a la reducción de jornadas no les es de aplicación, según el Tribunal Supremo, los artículos 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores. No existen profesores titulares.

Todas son exclusiones a partir del Real Decreto 696/2007 en su artículo 4.1 y 2, pese a que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional tercera 2, por la que este profesorado se contratará «en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes.» Y contra la doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 38/2007 y



51/2011), por la que estos docentes: «disfrutarán de los derechos fundamentales y legales que como trabajadores tienen reconocidos en nuestro Ordenamiento de manera irrenunciable, desde un criterio de máxima equiparación, bien que con las modulaciones que resultan de la singularidad de la enseñanza religiosa».

A su vez, el Tribunal Supremo niega que sea de aplicación al colectivo de profesores de Religión, la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada, pese a la conversión de estos contratos en indefinidos por incumplimiento de la citada Directiva 1999/70/CE del Consejo, abriendo la Comisión Europea un expediente de infracción al Estado español en 2006.

Por otro lado se vulnera la Directiva 2006/54/CE y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la jurisprudencia del TJUE, pues pese a existir una presencia muy mayoritaria de mujeres entre el profesorado de religión, y quedar acreditado tal extremo, el Tribunal Supremo entiende que no existe discriminación indirecta con la reducción de jornadas, retribuciones y acción social, porque la asignatura es optativa y la docencia depende del número de alumnos, considerándolo suficiente justificación objetiva y legítima.

De nuevo Europa, siempre Europa.



Cursos de formación de profesores

Os informamos de los cursos de formación propuestos por **USIT-EP**, por si son de vuestro interés. Están aprobados por la Consejería de Educación y son válidos a efectos de CONCURSO y SEXENIOS.

Los cursos son los siguientes:

REPENSAR EL PROBLEMA DEL MAL DESDE EL AULA (iniciado)

Del 20 de febrero al 30 de abril, 3 créditos.

CURSO PROPEDÉUTICO DE COMPETENCIAS DIGITALES DOCENTES

Del 6 de mayo al 15 de junio, 2 créditos.

Contenidos:

- I. Pantallazos y recortes de pantalla.
- 2. Proteger de posibles contagios un pendrive.
- 3. Elaborar una sopa de letras variada.
- 4. Descargar vídeos de YouTube.
- 5. Elaborar un vídeo.
- 7. Compartir archivos grandes.
- 8. Compartir y coeditar documentos.
- 9. Compartir materiales: la mediática.



Se están preparando para solicitar su aprobación por la Consejería de Educación en fechas por concretar varios cursos más sobre la HISTORIA DE LA IGLESIA o el HINDUISMO de los que os daremos cumplida cuenta a través de la WEB.

Todavía existe alguna plaza en el CURSO PROPEDÉUTICO DE COMPETENCIAS DIGITALES DOCENTES y la inscripción se realiza online desde la página principal de USIT-EP (cursos en línea de Formación del Profesorado 2023, pinchando en la imagen) o directamente: http://usitep.es/formacion-23.htm

Esperamos que sean de vuestro interés,

USIT-EP 7



Palabras

, al principio fue el Verbo, pero el mundo era un caos donde los hombres erraban en la penumbra arrastrando su pobre existencia en soledad.

Sin embargo, la soledad más grande era la de las palabras porque se sentían incompletas. Deambulaban, sin rumbo en un mundo hostil, extrañas a toda su fuerza y su belleza, pero como la belleza detesta la ignorancia y éstas tenían mucha, presentían un mundo lleno de dicha y la buscaban sin reposo entre las sombras tratando de descubrir el misterio que la noche escondía.

Un día Dios, que miraba con tristeza este mundo paralizado, sin vida, pensó que el mundo era un caos porque las palabras y los hombres no se conocían, entonces sopló sobre la especie humana y la dotó, desde ese momento, de voz con la que dar vida a las palabras. El hombre empezó a entender el mundo y a sí mismo.

Desde entonces, el hombre pudo nombrar las cosas, definirlas, descubrirlas, denigrarlas, prostituirlas...Y el mundo se transformó en un lugar modelado según su arbitrio y voluntad. El hombre se convirtió en el rey de la creación.

Desde ese momento, el egoísmo, el orgullo, la soberbia y la vanidad... nacieron en su corazón y sintiéndose omnipotente, comenzó a faltar el respeto a las palabras. Términos como amor, amistad, fidelidad, humanidad, generosidad, democracia, derechos humanos, solidaridad empezaron a estar vacíos, a no significar nada. El lenguaje empezó a representar la falsedad y las palabras fueron prostituidas para representar el egoísmo y la maldad.



Las palabras cansadas de estar mal utilizadas decidieron rebelarse y equivocar al hombre, y éste empezó a decir palabras diferentes a las que pensaba. A partir de ese momento, los hombres se declararon las guerras y la civilización se hundió.

Es por esto, que cuando ya no quedaba casi nada que valiera la pena, un puñado de hombres justos reflexionaron y decidieron devolver a las palabras su significado primigenio, y enseñar a los hombres a respetarlas haciendo que lo que expresaran con su voz brotara sólo del corazón. Y de nuevo, palabras maravillosas como amor, ternura, respeto, libertad, sensibilidad..., se adueñaron del corazón de los hombres, cicatrizaron sus heridas y el mundo se convirtió en un lugar lleno de luz y calor.

Coro Alonso Martínez, profesora de Secundaria

